

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ORDEN de 20 de julio de 1989, por la que se regula el procedimiento para la obtención de ayudas financieras a proyectos de inversiones para la modernización de establecimientos turísticos.

Por Acuerdo de 14 de marzo de 1989, el Consejo de Gobierno autorizó la celebración de un Convenio entre la Junta de Andalucía y diversas Entidades Financieras operantes en Andalucía para canalizar financiación/privilegiada a las empresas andaluzas.

En el marco de este Convenio, la Consejería de Fomento y Trabajo, entre cuyos objetivos figura la modernización de los establecimientos turísticos existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma, pretende regular mediante esta Orden la canalización de financiación privilegiada a empresas turísticas andaluzas que pretendan realizar inversiones destinadas a la modernización o incremento de categoría de los establecimientos.

Por ello, y de conformidad con las competencias atribuidas por la Ley 6/1983, de 21 de Julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer:

Artículo 1º.- La Consejería de Fomento y Trabajo podrá conceder subvenciones financieras para la reducción de los intereses de los créditos concedidos a empresas, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, por las entidades financieras firmantes del Convenio Junta de Andalucía-Entidades Financieras para 1989, en las condiciones y con los requisitos que se establecen en la presente Orden.

Artículo 2º.- Podrán solicitar los beneficios del crédito subvencionado las empresas, sea cual sea su naturaleza jurídica, y que figuren inscritas en el Registro de Empresas Turísticas Andaluzas y que proyecten inversiones en la Comunidad Autónoma de Andalucía para las siguientes finalidades:

- a) Modernización de establecimientos turísticos hoteleros y otros alojamientos turísticos.
- b) Obras de modernización y mejora de Campamentos de Turismo.
- c) Obras de incremento de categoría de establecimientos turísticos.
- d) Adquisición de maquinaria y mobiliario para los establecimientos enumerados en los apartados anteriores.
- e) Construcción de unidades de alojamiento singulares.

Artículo 3º.- La cuantía máxima de los créditos subvencionable hasta un máximo de 5 puntos de interés bancario será del 70 por ciento del total de la inversión proyectada. El plazo de amortización computable no será inferior a tres (3) años, ni superior a siete (7) años.

Artículo 4º.- Será condición indispensable para la concesión de la subvención, no haber terminado la ejecución del proyecto de inversión, antes de solicitar su financiación.

Artículo 5º.- Las solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en la presente disposición se presentarán en la Gerencia Provincial del Instituto de Fo-

mento de Andalucía que corresponda, según modelo de solicitud de subvención (Anexo I) distinto del modelo oficial de solicitud de préstamo acogido al Convenio Junta de Andalucía-Entidades Financieras. Además de la documentación señalada en dicho modelo de solicitud, deberá incluirse:

a) Título de propiedad sobre el solar o inmueble, o en su defecto, documento que garantice suficientemente la disponibilidad de aquel por el solicitante.

b) Copia de la autorización de apertura del establecimiento o certificación de la Delegación Provincial de Fomento acreditativa de estar autorizado el establecimiento solicitante, así como de la inscripción en el Registro de Empresas Turísticas Andaluzas.

c) Anteproyecto redactado por facultativo competente integrado por Memoria, Planos y Presupuestos, cuando éste resultase necesario para ejecutar la inversión.

Artículo 6º.- Las Gerencias Provinciales del Instituto de Fomento de Andalucía remitirán una copia del expediente a la Delegación Provincial de Fomento de la Consejería de Fomento y Trabajo, quien emitirá un informe en plazo no superior a 10 días hábiles, que de ser desfavorable resultará vinculante. Los proyectos informados se elevarán a la Dirección General de Turismo, que en un plazo de cinco (5) días hábiles resolverá sobre los mismos, y en su caso sobre la cuantía de la subvención a otorgar.

Artículo 7º.- La Gerencia Provincial del Instituto de Fomento de Andalucía gestionará con la entidad financiera a través de la que se haya solicitado el préstamo la concesión del mismo, y, en su caso, la aplicación de la subvención concedida. De todo ello dará traslado a la Delegación Provincial de Fomento y al interesado.

Artículo 8º.- El abono de la subvención se hará por el Instituto de Fomento de Andalucía a través de la Entidad Financiera aplicándose a amortización de principal del préstamo. Para ello, el interesado habrá de presentar en la Gerencia Provincial del Instituto de Fomento de Andalucía, la fotocopia de la póliza o escritura del préstamo formalizada, así como acreditar/hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de Turismo para dictar las instrucciones necesarias para la ejecución de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de julio de 1989

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ANEXO I
SOLICITUD DE AYUDA FINANCIERA A PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS.

Nº Registro: _____
Fecha Entrada: _____
(Sello Oficina Receptora)

DATOS DEL SOLICITANTE:

Nombre o Razón Social: _____ D.N.I. ó C.I.V. _____
Dirección: _____
Localidad: _____ Provincia: _____ Teléfono: _____
Representante: _____
Inversión total prevista: _____

INFORMACIÓN DE LA EMPRESA:

Actividad: _____
Forma Jurídica: _____ (1)
Nº de trabajadores: _____ Fijos _____ Eventuales _____

ENTIDAD FINANCIERA:

Entidad Financiera: _____ Sucursales: _____
Domicilio: _____ Teléfono: _____
Localidad: _____ Provincia: _____

DATOS DEL PRESTAMO SOLICITADO:

Importe: _____ ptas. Interés: _____
Amortización: _____ años.

FINALIDAD DE LA INVERSIÓN PREVISTA:

- A) MODERNIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS Y OTROS ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS
- B) OBRAS DE MODERNIZACIÓN Y MEJORA DE CAMPAMENTOS DE TURISMO
- C) OBRAS DE INCREMENTO DE CATEGORÍA DE ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS
- D) ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y MOBILIARIO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS ENUMERADOS EN LOS APARTADOS ANTERIORES
- E) CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES DE ALOJAMIENTO SINGULARES.

En _____ a _____ de _____ de 1989

Firma: _____

(1) Sociedad Anónima, Sociedad Limitada, Cooperativa, Empresa Individual, Soc. Anónima Laboral.

RESOLUCION de 4 de agosto de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativa núm. 18/87, interpuesta por Banca Central, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 22 de junio de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 18/87 promovido por Banco Central, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

1º) Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Francisco Taboada Camacho en nombre y representación de «Banco Central, S.A.», contra la resolución dictada, en fecha 6 de octubre de 1986, por la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de 24 de abril de 1986, de la Delegación Provincial en Málaga de dicha Consejería, por la que se acordó imponerle la sanción de 250.000 pesetas, por infracción de determinadas medidas en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

2º) Declara conformes a Derecho las referidas resoluciones impugnadas.

3º) Impone expresamente a la recurrente las costas procesales originadas en este recurso.

Sevilla, 4 de agosto de 1989.- El Secretario General Técnico, A. José Millán Villanueva.

RESOLUCION de 4 de agosto de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 646/87, interpuesto por Transportes Urbanos de Sevilla, SAM.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 24 de febrero de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 646/87 promovido por Transportes Urbanos de Sevilla, S.A.M. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que accediéndose a las pretensiones deducidas por Transportes Urbanos de Sevilla, S.A.M. contra los acuerdos de 6 de octubre de 1986 de la Delegación Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Sevilla y de 5 de diciembre siguiente de la Dirección General de Trabajo de la Junta de Andalucía, los anulamos por no estar ajustados a Derecho; sin costas.

Sevilla, 4 de agosto de 1989.- El Secretario General Técnico, A. José Millán Villanueva.

RESOLUCION de 4 de agosto de 1989, de la Secretaría General Técnica, por lo que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 818/87, interpuesto por Banco Hispanoamericano, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 14 de noviembre de 1988, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 818/87 promovido por Banco Hispanoamericano S.A. sobre Desplazamiento cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que accediéndose a las pretensiones deducidas por el Banco Hispano-Americano, S.A. contra el acuerdo de 14 de julio de 1986 de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, recaído en el expediente 5/86, y contra los acuerdos de 26 de septiembre de 1986 y 2 de febrero de 1987, de la Delegación Provincial de Cádiz de dicha Consejería y la Dirección General referida recaídos en el expediente número 22/86, los anulamos por no estar ajustados a Derecho, y confirmamos el acuerdo de 25 de marzo de 1986 de dicha Delegación Provincial, dictado en el expediente número 5/86, que desestimó el recurso planteado por cinco trabajadores de dicho Banco pertenecientes a la plantilla de Jerez de la Frontera; sin costas.

Sevilla, 4 de agosto de 1989.- El Secretario General Técnico, A. José Millán Villanueva.

RESOLUCION de 5 de septiembre de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 406/87, interpuesto por don Antonio Lebrón Cabrera y Pymes Andalucía.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 25 de febrero de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 406/87 promovido por D. Antonio Lebrón Cabrera y Pymes Andalucía sobre cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto contra Resolución, de 23 de diciembre de 1986, del Director General de Comercio y Artesanía de la Junta de Andalucía, estimatoria del recurso interpuesto contra otra, de 9 de diciembre de 1986, del Comité Ejecutivo de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla y confirmamos la impugnada resolución de la Dirección General citada. Sin costas.

Sevilla, 5 de septiembre de 1989.- El Secretario General Técnico, A. José Millán Villanueva.